

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

Resolución 30/2020-MDP (B.O. 20/1/2020) Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento. Designación de Autoridad de Aplicación.

Se designa como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, del Ministerio de Desarrollo Productivo, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

Por otra parte, se suspenden los plazos para analizar y procesar las solicitudes de adhesión al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento presentadas hasta la fecha de emisión de la norma de referencia, hasta el momento en que sea dictada la normativa complementaria correspondiente.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: A partir del 21/1/2020.

Decreto 96/2020 (B.O.22/01/2020) Decreto 379/2001 y Decreto 594/2004. Modificación. Régimen de Incentivo Fiscal para Fabricantes de Bienes de Capital, Informática y Telecomunicaciones. Prórroga de la vigencia y fecha límite de solicitud del beneficio.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre 2020, inclusive, el plazo de vigencia el régimen de referencia.

Por otra parte, se dispuso que el bono de crédito fiscal podrá ser aplicado al pago de impuestos nacionales y su cálculo se realizará según el siguiente esquema:

1) Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por facturas emitidas hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, el beneficio a otorgarse será equivalente al 50% del valor que resulte de la sumatoria de los siguientes componentes aplicables al valor de los bienes de capital alcanzados por el régimen:

a- 6% del importe que resulte de detraer del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes de origen importado incorporados al bien, que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación del 0%.

b- 8% del importe resultante de detraer del precio de venta el valor de los insumos, partes o componentes referenciado en el apartado anterior y el valor de los insumos, partes o componentes que hubieren sido nacionalizados con un derecho de importación superior a 0%.

2) Para las solicitudes de emisión de bonos fiscales por parte de empresas calificadas como Micro, Pequeñas o Medianas (artículo 2° de la Ley 24.467, sus modificatorias, complementarias y reglamentarias), respecto de facturas emitidas hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, el beneficio a otorgar será el equivalente al 60% del valor que resulte de la sumatoria de los componentes a y b previstos en el punto 1.

Los beneficiarios del régimen podrán solicitar la emisión del bono fiscal hasta el 31 de marzo de 2021 y serán elegibles aquellas operaciones de venta de los bienes de capital abarcados por el régimen, en la medida que las facturas correspondientes hayan sido emitidas por el beneficiario hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, y no cuenten con más de un año de emisión.

En todos los casos, el bien de capital objeto de la transacción, debe haber sido

# Novedades nacionales

entregado al adquirente con una antelación no mayor a un año respecto de la solicitud.

Resolución 5/2020-RENATRE (B.O. 22/01/2020) Plan de Facilidades de Pago. Deudas de la Seguridad Social. Prórroga de la Resolución 66/2019-RENATRE.

Por medio de la norma de referencia, se estableció prorrogar la vigencia del plan de facilidades de pago de deudas de la Seguridad Social creado por la Resolución 66/2019- RENATRE.

En este sentido, el plazo de extensión será del 01/01/2019 hasta el 31/01/2020.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 24/2020-AGIP (B.O. 21/01/2020) Régimen de liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicios Digitales. Resolución 312/2019-AGIP.**

Se proroga hasta el día 01 de abril de 2020 la fecha de entrada en vigor de la Resolución 312/2019-AGIP, la cual estableció que las entidades que faciliten o administren pagos al exterior de los servicios digitales a favor de sujetos prestadores no residentes en el país actuarán como agentes de liquidación e ingreso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

## PROVINCIA DE CATAMARCA

**Ley 5637 (B.O. 14/01/2020) Convenio de Consenso Fiscal 2019. Aprobación.**

Se aprueba en todas sus partes el Convenio de Consenso Fiscal 2.019 suscripto el día 17 de diciembre de 2.019, entre el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el resto de los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo forma parte integrante de la norma en comentario.

**Ley 5638. (B.O. 14/01/2020) Ley Impositiva Ejercicio Fiscal 2020.**

La percepción de los tributos fijados por el Código Tributario de la Provincia de Catamarca se efectuará de acuerdo a las alícuotas, cuotas fijas, unidades tributarias e importes que determine la Ley de referencia.

## PROVINCIA DE ENTRE RIOS

**Ley 10.782 (B.O. 17/01/2020) Régimen Simplificado. Código Fiscal. Modificación.**

Se modifica el Régimen Simplificado del Título II, Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Código Fiscal (t.o. 2018), estableciendo entre otros aspectos, precisiones con respecto al mencionado régimen.

Por otra parte, se deroga el Capítulo V, Régimen Simplificado del Título VI, Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales, del Código Fiscal (t.o. 2018).

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 1/2020-ATM (B.O. 20/01/2020) Régimen Excepcional de Regularización de Deudas vencidas al**

**30/11/2019. Ley 9212. Adhesión.**

Se determina la forma en la que se instrumentará el plan de pago, las condiciones para la adhesión al mismo y el medio de pago según el recurso que se pretenda incluir en la financiación, como así también las condiciones de acogimiento al régimen establecido por el Capítulo V de la Ley Impositiva 9212.

Entre otras disposiciones, el plan de regularización en comentario prevé la reducción de hasta un 80% de intereses y multas, dependiendo de la cantidad de cuotas pactadas.

Vigencia: A partir del día de su publicación.

**Resolución General 4/2020-ATM (B.O. 22/01/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Resolución General 66/2018-ATM. Su modificación.**

Se modifica la Resolución General 66/2018-ATM, la cual establece los sujetos alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dispuesto por la Ley 24.977.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE SANTA FE

Ley 13.926 (B.O. 03/01/2019) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Comercialización de lubricantes y combustibles líquidos. Cooperativas radicadas en la Provincia. Exención.

Se incorpora un nuevo inciso en el artículo 213 del Código Fiscal, el cual establece la exención en el Impuesto a los Ingresos Brutos para la comercialización de lubricantes y combustibles líquidos que realizan las cooperativas, radicadas en la Provincia, con sus asociados, cuando la entrega de estos se realice en las instalaciones de estos últimos y cuyo destino sea exclusivamente ser incorporados al proceso productivo de la actividad agropecuaria, ganadera, agroindustrial o al transporte de la producción primaria agropecuaria.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 2011/2020-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Traslado de producción primaria fuera de la jurisdicción provincial. Modificación de los valores. Girasol.

Se modifican los valores utilizados para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considere inferior a los reales pactados, para el girasol.

Vigencia: A partir del 13 de enero de 2020

## PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 3/2020-DGR. Régimen General de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Solicitud de Exclusión. Aplicación.

Se aprueba la aplicación informática denominada “Solicitud de Exclusión al Régimen General de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”, mediante la cual los contribuyentes y/o responsables del impuesto pertenecientes al Régimen

General y del Convenio Multilateral, podrán formalizar a través del sitio oficial de internet de la Dirección General de Rentas, la solicitud de exclusión al Régimen de Retención y Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido por las Resoluciones Generales 28/1997-DGR y 23/2014-DGR.

Para utilizar la aplicación los contribuyentes y responsables deberán tener constituido el domicilio fiscal electrónico establecido por el Artículo 18° del Código Fiscal de la Provincia

Por otra parte, se dispone que los sujetos podrán solicitar la exclusión a los regímenes de Retención y/ o percepción General, siempre que resulte acreditado que la aplicación de este régimen les genera en forma permanente saldos a favor, y que los mismos no puedan ser absorbidos en los próximos tres anticipos del período fiscal.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

Decreto 760/2019. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuota. Venta al por mayor de productos cárnicos bovinos.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de

2020 las disposiciones contenidas por el Decreto 987/2018, el cual redujo la alícuota al 0,5% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de venta por mayor de productos cárnicos bovinos, exclusivamente para los contribuyentes que cumplan determinadas condiciones.

## PROVINCIA DE RIO NEGRO

Resolución 115/2020-ART. Ley Impositiva 2020. Su reglamentación.

Se reglamentan determinados artículos la Ley Impositiva 5402, para la correcta aplicación de los mismos. Entre los artículos reglamentados mencionamos los siguientes:

- Artículo 6, el cual establece las alícuotas a aplicar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo con los códigos de actividades correspondientes al NAES- “Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-”
- Artículo 41, dispone un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2020, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Régimen Directo o de Convenio Multilateral que se encuadren como MiPyMES.

Vigencia: A partir del 1 de enero 2020.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 4/2020-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Reducción de Alícuota. Procedimiento para el período 2020.**

De acuerdo con el régimen de estabilidad fiscal dispuesto por la Ley 13.750, se adecua el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que soliciten la reducción de la alícuota para el período 2020, cuando vean incrementada su carga tributaria en el mismo nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen.

El formulario 1278, aprobado por la Resolución General 8/2018-API, deberá ser completado con las alícuotas correspondientes a las actividades alcanzadas por el beneficio en las restantes jurisdicciones donde el contribuyente tribute, vigentes al 31 de enero de 2020. En caso de que las mismas

resulten modificadas durante el transcurso del ejercicio fiscal 2020, los contribuyentes podrán adecuar la presentación efectuada, la que tendrá efectos a partir del 1 día del mes siguiente a tal presentación.

**Resolución General 8/2020-API. Impuesto de Sellos. Agentes de Retención y Percepción. Programa Aplicativo SiPReS. Aprobación de la Versión 2.0 – Release 27.**

Se aprueba la Versión 2 - Release 27 del Sistema de Percepción y Retención Sellos y Tasa Retributiva de Servicios (SiPReS) mediante el cual los agentes de retención y percepción deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Asimismo, se dispone la libre utilización del aplicativo mencionado, disponible para los usuarios en el sitio web [www.api.santafe.gov.ar/api](http://www.api.santafe.gov.ar/api) "Impuesto de Sellos - Aplicativos: en el box documentos".

**Resolución General 9/2020-API. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Programa Aplicativo IBSF. Aprobación de la Versión 5 – Release 2.**

Se aprueba la Versión 5 - Release 2 del aplicativo IBSF - Impuesto sobre los

Ingresos Brutos, el cual oportunamente se incorporará a la página web [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Aplicativos, como así también el Anexo I que forma parte integrante de la resolución en comentario.

Vigencia: Para la presentación y pago del anticipo enero de 2020.

**Resolución General 10/2020-API. Impuesto de Sellos y Tasa Retributiva de Servicios. Sistema de Percepción y Retención Sellos y Tasa Retributiva de Servicios para Bancos (BARSE).**

Se aprueba la Versión 1 - Release 17 del aplicativo Sistema de Percepción y Retención Sellos y Tasa Retributiva de Servicios para Bancos (BARSE) mediante el cual los mencionados agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas, como así también el Anexo I que forma parte integrante de la norma en comentario.

Asimismo, se establece la libre utilización del aplicativo citado en el artículo precedente, disponible para los usuarios en el sitio web [www.api.santafe.gov.ar/api](http://www.api.santafe.gov.ar/api) "Impuesto de Sellos - Aplicativos: en el box documentos".

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Resolución General 11/2020-API.  
Régimen de Regularización Tributaria.  
Ley 13.976. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Regularización Tributaria establecido por Ley 13.976, el cual resulta aplicable a las obligaciones fiscales enumeradas en el artículo 20 y devengadas hasta el 30 de noviembre de 2019, que no hubieran sido pagadas y/o cumplidas a la fecha de vigencia de la mencionada ley.

El acogimiento al régimen en comentario se perfeccionará, respecto a la deuda que se pretende regularizar, de la siguiente forma:

- a) en caso de optarse por pago contado, con el ingreso de la totalidad de la deuda que se regulariza; y
- b) en el caso de suscribirse un convenio de pago en cuotas, con el ingreso de la primera de ellas.

Por otra parte, se dispone que la fecha tope para el pago al contado con una reducción de intereses del 70% será el 4 de mayo de 2020.

Vigencia: A partir del 3 de febrero de 2020.





Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina